



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

16 de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00137- 00
Demandante	Jeyni Fabiana Cardona Valencia en representación de la menor S.M.C.
Demandado	Juan Pablo Murillo Galarza
Asunto	Concede Amparo Pobreza y Designa Apoderado Oficio al Demandado
Auto No.	633

1. OBJETO

Decidir respecto de la solicitud de amparo de pobreza del señor JUAN PABLO MURILLO GALARZA.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

El demandado Juan Pablo Murillo Galarza, allega memorial con fecha 13 de junio del 2022, en el cual solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en el sentido de que se le nombre un abogado que lo represente judicialmente en el presente proceso, y por ende de contestación a la demanda. Para lo cual indica que no cuenta con los recursos económicos para contratación de los servicios profesionales en Derecho, circunstancia que afirma bajo la gravedad del juramento.

Al estudiar la petición del ejecutado, es menester indicar que *el amparo de pobreza* opera a petición de parte y podrá solicitarse aun antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso; requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada y, en consecuencia, se accederá a concederle el amparo solicitado.

Por otra parte, el día 27 de Mayo del 2022, este Juzgado notificó personalmente en las instalaciones del despacho al demandado señor Juan Pablo Murillo Galarza



el auto No. 551 del 20 de Mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, con sus respectivos anexos, así como la totalidad de la demanda. Término que conforme lo establece el Código General del Proceso, se tuvo por notificado el día 27 de Mayo del año que calenda, iniciando el término de los 5 días para el pago y 10 días conjunto para excepcionar, es decir que los términos iniciaron el día 31 de mayo hasta 13 de junio de 2022.

Luego entonces ante la solicitud aquí deprecada, se suspenderá el proceso, hasta que la apoderada designada se encuentre debidamente posesionada- aceptación, y se le hubiese garantizado la entrega virtual del expediente.

Aclarándose que en relación al término para pagar la obligación reclamada se encuentra vencido (5 días) y en relación a los 10 días conjuntos para excepcionar, solo queda restando un (1) solo día. El cual se contará al día siguiente de su aceptación y entrega del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado a la parte demandada para efectos de los gastos del proceso señalados expresamente en el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio a la abogada DEISY OCHOA SALAZAR, a quien se le notificara de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Artículo 48 del C.G.P. o a su correo electrónico deisy.1970@hotmail.com. Para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Adicionalmente en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso, el término para presentar la contestación de la demanda se suspenderá. Así las cosas, se tiene que la abogada designada, dispondrá de 1 día para presentar la respectiva excepción una vez acepte y se le envíe el link del expediente.

TERCERO: COMUNÍQUESE el nombramiento al auxiliar haciéndosele claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación. So pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias. Desde el correo institucional del Juzgado envíese el enlace de acceso al expediente electrónico y déjese constancia en el mismo.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 111

Cartago, 17 de Junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fa0fd75e10e22dcbacd97a102d94c13765e7cf4edf40761e6dfac51aa2a97b**

Documento generado en 16/06/2022 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>